



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.

C. Juan Ángel Lázaro Montes, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca en ejercicio de las facultades que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y por acuerdo de Sesión de Cabildo Extraordinaria celebrada con fecha 28 de marzo del año 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, es de orden público, interés social, y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal e identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia, con estricto apego a las disposiciones previstas por:

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales.
- II.- Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- III.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- IV.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás Leyes Estatales.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO DEL BANDO.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se expide por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Zautla, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113 Fracción I, Párrafo Décimo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y los Artículos 43 Fracción I, 68 Fracción XXIX, Artículo 138 inciso a), Artículo 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y tiene por objeto establecer las normas municipales generales básicas para orientar el régimen de Gobierno en su organización y funcionamiento de la administración pública municipal, identificar las autoridades municipales, autoridades auxiliares y su ámbito de competencia, previstas por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- III. Las Leyes Federales;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal. se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio en el ámbito de la jurisdicción y competencia del municipio.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de San Andrés Zautla, es un Orden de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y por consiguiente susceptible de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando de Policía y Gobierno, los demás reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que expide el Honorable Ayuntamiento Constitucional, son de interés y de orden público, de observancia general y obligatorios para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, ciudadanos, visitantes y transeúntes que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de San Andrés Zautla. Sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga el presente Bando o, en su caso, a las leyes y reglamentos específicos de que se trate.

ARTÍCULO 5.- Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del Municipio Libre de San Andrés Zautla; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de San Andrés Zautla, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal en base a su competencia. Ajustándose a lo dispuesto por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III. Las Leyes Federales;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. Las Leyes Estatales; y
- VI. Los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 7.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio Libre de San Andrés Zautla, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con entidades y dependencias,

ARTÍCULO 8. El Municipio es un nivel de Gobierno que tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes asentados en su circunscripción territorial. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno al Honorable Ayuntamiento del Municipio Libre de San Andrés Zautla, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal Constitucional.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Honorable Ayuntamiento del Municipio Libre de San Andrés Zautla, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la personas y en consecuencia, los derechos humanos fundamentales y sus garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Garantizar los derechos de las niñas y los niños.
- III. Garantizar la equidad del género, la diversidad sexual, origen étnico y la libertad de culto.
- IV. Garantizar la moralidad y seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, en el ámbito de su competencia.
- V. Garantizar la salubridad y bienes de las personas y mantener el orden público.
- VI. Salvaguardar, garantizar y preservar la integridad territorial del Municipio.
- VII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, geográfica, cultural, económica y política del Municipio.
- VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios municipales, así como garantizar la salubridad de los habitantes.
- IX. Promover y organizar la participación de los ciudadanos en el desarrollo de los planes y programas municipales, así como en la integración social de los habitantes.
- X. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos municipales, estatales y federales, procurando en todo momento la justicia municipal.
- XI. Promover el desarrollo de las actividades culturales, sociales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señalen las leyes y reglamentos o que acuerde el Honorable Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado de nuestra comunidad, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales.
- XII. Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar y protección a las niñas y niños.
- XIII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal.
- XIV. Promover el desarrollo de los valores cívicos, culturales, deportivos y artísticos, fomentando entre los habitantes el amor a la patria y la solidaridad municipal, vigilando el respeto a los símbolos patrios para acrecentar los vínculos de la identidad propia de la comunidad.
- XV. Promover el ordenado crecimiento urbano de todos los centros poblacionales del Municipio.
- XVI. Promover el desarrollo integral de las agencias de policía y colonias del Municipio.
- XVII. Promover la preservación ecológica y el medio ambiente del Municipio y sus Agencias.
- XVIII. Fomentar la educación, cultura y el deporte en los habitantes del Municipio.
- XIX. Garantizar el derecho de audiencia en los habitantes.
- XX. Promover la integración de los ciudadanos y su inscripción en el Servicio Militar Nacional, cuando sea el caso, cumpliendo con las disposiciones en la materia y coadyuvando con las actividades propias de la Administración Municipal.
- XXI. Fomentar la consulta popular, de manera que se permita que los habitantes puedan ser escuchados.
- XXII. Cumplir con las demás que se desprendan de las mismas.

ARTICULO 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Honorable Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República,



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás Reglamentos Municipales.

CAPITULO III NOMBRE Y SIMBOLOS PATRIOS

ARTÍCULO 11.- El Municipio conservará su nombre actual de “San Andrés Zautla”, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Honorable Ayuntamiento, con aprobación y ratificado por la Asamblea General de Ciudadanos y de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 12.- En el Municipio de San Andrés Zautla son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, Escudo e Himno Nacional, así como el Escudo Oficial del Estado de Oaxaca y los que en su momento apruebe el Cabildo. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 13.- En el Municipio Libre de San Andrés Zautla, todo individuo es igual ante la Ley, quedando prohibido cualquier tipo de discriminación por razón de origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, las preferencias sexuales, estado civil, política o de cualquier otra índole de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTICULO 14.- Se consideran habitantes del municipio de San Andrés Zautla, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio o jurisdicción del mismo. Por su condición política la población municipal se clasifica en: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes, transeúntes y extranjeros, conforme se indica a continuación:

- I. Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
 - a) Los habitantes originaros con residencia fija dentro del territorio;
 - b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses;
 - c) Los que tenga menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra;



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



Para ambos casos, el Cabildo realizará la investigación pertinente, utilizando los mecanismos que coadyuven a garantizar que la información proporcionada sea verídica.

- III. Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que han nacido dentro de la jurisdicción territorial, sean hijos de padres o madres originarios del Municipio o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, mayores de dieciocho años y que tenga un modo honesto de vivir.
- IV. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- V. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;
- VI. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, con la independencia de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 15.- La calidad de vecino de este municipio se pierde por: renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Cambiar de domicilio y dejar de residir habitualmente en el territorio del Municipio por más de seis meses excepto cuando se desempeñen comisiones de servicio público a la Nación, cargo de elección popular, estudios, enfermedad o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- II. Obtener la información que requiera, respecto de la Administración Pública Municipal Mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca
- III. Votar y ser votado para los puestos municipales de elección popular.
- IV. Presentar ante las autoridades municipales proyectos o iniciativas para reglamentos o normas de carácter municipal.
- V. Participar en las actividades de colaboración municipal.
- VI. Reunirse y dialogar los asuntos comunitarios y participar en las asambleas generales.
- VII. Usar adecuadamente los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos.
- VIII. Aceptar los beneficios gestionados por el Honorable Ayuntamiento.
- IX. Gozar de la protección del marco jurídico nacional, además del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.
- X. Los demás que le otorguen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento;



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



- I. Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos, circulares, leyes y demás disposiciones administrativas de carácter federal, estatal, y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio San Andrés Zautla, de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
- III. Respetar los símbolos patrios.
- IV. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los y las menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, incapaces y personas de la tercera edad ante el Sistema Municipal (DIF), Síndica Municipal o Ministerio Público.
- V. Auxiliar a las Autoridades Municipales cuando sean requerido para ello.
- VI. Participar con los comités de colaboración municipal.
- VII. Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad.
- VIII. Inscribir sus datos en los padrones municipales expresando su nombre, edad, origen, estado civil, nacionalidad, medios de subsistencia, si son jefes o no de familia, cuantas personas conforman la familia, así como en el padrón catastral y municipal manifestando su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista.
- IX. Hacer que sus hijas e hijos o pupilos concurren a la escuela para que reciban la instrucción obligatoria: preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.
- X. Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como en el establecimiento de viveros forestales y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar los árboles plantados.
- XI. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable en sus domicilios y dar conocimiento a la Autoridad Competente Municipal.
- XII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.
- XIII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos y evitar su defecación en vía pública.
- XIV. Mantener aseado el frente de su domicilio, banqueta, negociación y predios, pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando las condiciones de los mismos lo ameriten, procurando mantener siempre una buena imagen de nuestro pueblo.
- XV. Mantener a los animales domésticos dentro de su predio y garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato y la crueldad.
- XVI. Mantener con correa a tu mascota en la vía pública.
- XVII. Inscribir en el registro civil todos los actos que por ley se exijan.
- XVIII. Sepultar sus mascotas, aves de corral y ganado en general, que llegara a fallecer, responsabilizándose de estos cuando fallezcan dentro o fuera de sus domicilios respectivos.
- XIX. Garantizar el respeto a la moralidad y buenas costumbres, no alterando el orden público.
- XX. Abstenerse de tomar en vía pública.
- XXI. A los comercios se les prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad, y para su consumo en la calle, cuidarán sus negocios para conservar el orden, respeto y armonía para la sana convivencia de nuestros habitantes. Así mismo se les hará llegar un reglamento para su funcionamiento, que deberán respetar de manera responsable.
- XXII. Los vendedores ambulantes que usen aparatos de sonido, regularán su volumen para no causar molestias a los habitantes con problemas de salud o sensibles al ruido, guardarán silencio en horas de reunión, actos de culto religioso y cuando pasen frente a centros de salud, escuelas y demás edificios públicos.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



- XXIII. Tramitar el permiso correspondiente cuando al realizar un evento de orden social y/o cultural, éste exceda de las 21 horas, acatándose a las restricciones que el Cabildo le imponga.
- XXIV. Solicitar el permiso correspondiente para excavar sepultura y enterrar a sus difuntos o extremidades del cuerpo humano que por normas de salubridad deben sepultarse.
- XXV. Respetar los símbolos patrios.
- XXVI. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio.
- XXVII. Queda estrictamente prohibido rayar, pintar obscenidades y grafitear paredes particulares y públicas.
- XXVIII. Dar cumplimiento a los acuerdos de cabildo en lo particular y en lo general, así como con los convenios que se realicen ante esta autoridad municipal.
- XXIX. Dirigirse a los servidores públicos de manera pacífica y respetuosa dentro y fuera de las oficinas públicas.
- XXX. En estado de emergencia sanitaria o pandemia, en el territorio municipal, se utilizará el uso obligatorio de cubre boca y todas las medidas de salud necesarias, para evitar el contagio epidemiológico.
- XXXI. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal;
- XXXII. Los visitantes y transeúntes, con el fin de salvaguardar la Seguridad Pública Municipal, proporcionarán sus datos generales y se identificarán con documento oficial vigente, ante personal municipal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Municipio de San Andrés Zautla, se deposita en un Cuerpo Colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento Constitucional, siendo la Autoridad Suprema del Municipio, electo por el voto popular de los ciudadanos.

ARTÍCULO 19.- El Honorable Ayuntamiento será el encargado de la administración del Municipio, que establece y dirige la política del gobierno municipal y es un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal Constitucional, quien es el representante político y responsable directo de la administración municipal.

ARTÍCULO 20.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio, mismo que residirá en la cabecera Municipal que es San Andrés Zautla y solamente con la aprobación unánime del Cabildo Municipal, por acuerdo de asamblea general de ciudadanos y ratificación del Congreso del Estado, podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del mismo.

ARTÍCULO 21. El Honorable Ayuntamiento podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Honorable Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, mismo que está integrado por:

- I. Presidente Municipal.
- II. Síndica Municipal.
- III. Regidor de Hacienda, Gobernación, Agencias, Colonias, Comercios, Espectáculos, Vinos y Licores.
- IV. Regidora de Obras Públicas, Alcantarillado y Desarrollo Agropecuario.
- V. Regidora de Seguridad Pública, Comunicaciones y Transporte.
- VI. Regidora de Educación, Deportes, Recreación, Desarrollo Cultural y Artesanal.
- VII. Regidor de Salud Pública, Panteones, Tratamiento de Residuos Sólidos y Ecología.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal tienen a su cargo la representación política del Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones, así mismo, asumirá la representación jurídica en la celebración de todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desempeño de los actos administrativos y eficaz cumplimiento de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación vigente.

ARTÍCULO 24. La Síndica Municipal es la representante jurídica del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, representará al Municipio en las controversias Jurídicas en las que sea parte, se sujetará a los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdos de Cabildo.

Para el debido cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, son facultades de la Síndica Municipal, hacer uso de los medios de apremio en el cumplimiento de las sanciones que en el ámbito de su competencia le correspondan y/o en el ámbito de competencia del Presidente Municipal Constitucional, en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 25. Las y los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas.

CAPÍTULO III SESIONES DE CABILDO.

ARTÍCULO 26.- El Gobierno del Municipio de San Andrés Zautla está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y ordenamientos propios; la ejecución de



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

ARTÍCULO 27. Se señalan los días jueves a las 18:00 horas de cada semana, para celebrar las sesiones de cabildo ordinarias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Zautla, mismas que serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Las sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que regularmente debe de llevarse a cabo el día jueves, para atender los asuntos de la administración Pública Municipal, salvo los días inhábiles estipulado en este ordenamiento;
- II. Extraordinarias: Las que se realizaran cuantas veces sean necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los concejales y solo se tratara el asunto para la que fue convocada.
- III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y solo se tratara el asunto para la que fue convocada.

ARTÍCULO 28. Todas las Sesiones del Honorable Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos" a excepción de aquellas que, por su importancia, deban efectuarse fuera de dicho recinto.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal Constitucional o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión al inicio de esta: "se instala legalmente la sesión" y a la conclusión de la misma: "clausura de la sesión".

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley.

ARTÍCULO 29.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere la siguiente formalidad; que el Secretario del Ayuntamiento cite por escrito, a todos los miembros del Honorable Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate. Que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención de la Secretaria del Ayuntamiento, que tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 30.- Cada sesión del Cabildo tendrá el siguiente orden: Toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados.

Inmediatamente después el Secretario del Ayuntamiento, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

ARTÍCULO 31.- Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las Sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a petición de alguna de las Comisiones.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 32. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- Secretaría Municipal.
- Tesorero Municipal.
- Dirección de seguridad pública y vialidad.
- Dirección de Obras Públicas.
- Dirección de cultura y deportes.
- Instancia Municipal de la Mujer.
- Alcalde Único Municipal.
- Y cualquier otro funcionario público que así determine el Cabildo.

ARTÍCULO 33. Las dependencias citadas en el Artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 34. La secretaria y el Tesorero Municipal; así como las Direcciones serán designados por el Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y los reglamentos existentes.

ARTÍCULO 35. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. El Honorable Ayuntamiento expedirá el reglamento interno de la administración, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO V. ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 37.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:
Los Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública.
- II. Protección Civil.
- III. Protección al Ambiente.
- IV. Protección al ciudadano.
- V. Desarrollo Social.
- VI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VII. Consejo de Desarrollo Social Municipal.

ARTÍCULO 38.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el reglamento interno del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



ARTICULO 39.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se coordinará con las siguientes autoridades auxiliares:

- I. Las Agencias de policía de: alemán y San Isidro.

ARTICULO 40.- Agentes de Policía. Los Agentes Municipales y de Policía estarán subordinados al Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y actuarán en su ámbito territorial, tendrán las atribuciones necesarias para mantener en términos de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Oaxaca y del presente Bando de Policía y Gobierno, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar.

Dichos Agentes desempeñarán sus funciones con estricto apego a la Ley y respetarán los Derechos Fundamentales.

ARTÍCULO 41.- Los Agentes Municipales y de Policía están facultados para hacer al Honorable Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todas las propuestas que convengan para la atención de

los servicios públicos y en todos los casos que lo juzguen conveniente o cuando se trate de mantener el orden y la tranquilidad pública. Atendidas dichas propuestas, se les comunicarán las instrucciones a que deban sujetarse.

ARTÍCULO 42.- Corresponden a los Agentes Municipales y de Policía las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Honorable Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento, así como realizar todas las propuestas que convengan para la atención de los mismos;
- V. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- VI. Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Honorable Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;
- VII. Informar al Honorable Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva;
- VIII. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;
- IX. Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras;
- X. Proporcionar al Secretario del Ayuntamiento la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; y
- XI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas por el Honorable Ayuntamiento o el Presidente Municipal.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



ARTÍCULO 43.- Los Agentes Municipales y de Policía no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento interno de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO.

ARTÍCULO 45.- En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en los Artículos 82, 83 y 84 del Capítulo V, Artículo 85 Capítulo VI, del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 46.- Por servicio público debe entenderse toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas del Municipio. El Honorable Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, aprovechamiento, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 47.- Son servicios públicos municipales considerados enunciativamente y no limitativamente los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Alumbrado Público.
- III. Limpia, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.
- IV. Mercados.
- V. Panteones.
- VI. Calles.
- VII. Encierro Vehicular Municipal.
- VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, Policía Municipal preventiva y Tránsito.
- IX. Catastro municipal.
- X. Conservación de obras de intereses social, arquitectónico e histórico.
- XI. Los demás que la legislatura local determine, según las condiciones territoriales, sociales, económicas del municipio, así como su capacidad económica y financiera.
- XII. Biblioteca Pública Municipal
- XIII. Casa de la Cultura Municipal
- XIV. Casa del adulto mayor.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



- XV. Instancia Municipal de la Mujer.
- XVI. Desarrollo Integral de la Familia, Municipal.
- XVII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 48. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse a través del Honorable Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para una mejor y eficaz prestación de los mismos. Cuando el servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Honorable Ayuntamiento, serán administrados con la supervisión de los Regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este Bando y los reglamentos aplicables. Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, creándose un sistema mixto cuya organización y dirección corresponderá al Honorable Ayuntamiento. Corresponde al Honorable Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 50. Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Honorable Ayuntamiento. En el caso que desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Honorable

Ayuntamiento tendrá la facultad de suprimirlo. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

TÍTULO QUINTO. PARTICIPACION CIUDADANA.

CAPITULO I MECANISMOS.

ARTICULO 51.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Honorable Ayuntamiento, convocará a Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas y, en su defecto, promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 52.-El Honorable Ayuntamiento a través del Presidente Municipal Constitucional, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, culturales, económicas, políticas, artísticas, etc.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



CAPÍTULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 53.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 54.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán el canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
- III. Promover, financiar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, Coadyuvar en la seguridad pública, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento y demás instituciones de la Comunidad.

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes de su zona, sobre las actividades a desarrollar.
- II. Informar al Ayuntamiento y a los habitantes de su zona, sobre las actividades desarrolladas.
- III. Informar al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie, que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades;
- IV. Crear, Comité de Vigilancia y Seguridad con los habitantes de su zona.
- V. Y las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

TÍTULO SEXTO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 56.- El Municipio con apego a las leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal del Desarrollo Urbano, podrá ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación y participación con el Estado cuando sea necesario.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales, ecológicas y crear administrar dichas reservas.
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.
- VII. Otorgar y/o cancelar permisos de construcción y vigilar que dicha construcción reúna las condiciones necesarias de seguridad.
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deberán realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.
- IX. Autorizar el número oficial, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de urbanización y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional está obligado a formular un plan de desarrollo municipal y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades. Para su formación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Reglamento de Planeamiento Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEPTIMO. DESARROLLO SOCIAL Y AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 58.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de San Andrés Zautla la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



ARTÍCULO 59.- son facultades del Honorable Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población a través de la Instancia Municipal de la Mujer, para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; con el objetivo de consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género.
- II. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- III. Promover en el planificación familiar y nutricional;
- IV. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo.
- V. Fomentar el apoyo a las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables.

CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 60. El Honorable Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Así como aquellas que conduzcan su vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 61. El Honorable Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio.
- II. Desarrollar campañas de limpieza, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
- III. Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de altos parlantes, aparatos de sonido, reproductores de música y sonidos que rebasen los decibeles permitidos, provocando contaminación auditiva y alterando las condiciones ambientales del Municipio.
- IV. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente;
- V. Tomar medidas de prevención en los comercios que utilicen combustibles naturales y que emiten contaminantes al ambiente o, en su defecto, restringiendo el uso de los mismos.
- VI. Vigilar que, en el caso de la venta de gasolina, diésel y pirotecnia, se sujeten a las normas federales establecidas para tal efecto.
- VII. Diseñar programas de Reforestación y rescate de áreas verdes.
- VIII. Verificar, diagnosticar y dictaminar el arbolado urbano.
- IX. Promover métodos de recuperación de especies arbóreas Nativas.
- X. Promover y desarrollar talleres de capacitación en materia Ambiental.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



- XI. Verificar el impacto ambiental al ecosistema humano por fuentes emisoras contaminantes (agua, aire, suelo y ruido).
- XII. Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección Ambiental.

TÍTULO OCTAVO. SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 62. El Honorable Ayuntamiento dirigirá las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, combate a la delincuencia y vialidad, respetando los derechos humanos, mediante los servicios de seguridad pública y tránsito; a través de las dependencias o estructuras administrativas que al afecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal, Reglamento de Seguridad Pública Municipal, y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTICULO 63.- En materia de seguridad pública, el Área operativa estará bajo el mando de un director de Seguridad Pública y Vialidad, el cual será nombrado por el presidente municipal.

ARTICULO 64.- En materia de Seguridad Pública y Vialidad, dicha Dirección u órgano administrativo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio municipal.
- II. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de vialidad, de faltas administrativas en materia de seguridad pública, y de justicia administrativa, así como de proteger a las personas en sus propiedades en sus derechos, con el fin de garantizar un Municipio Seguro y en paz.
- III. Organizar a la Policía Municipal, en diversos operativos para salvaguardar la seguridad Pública Municipal.
- IV. Vigilar que los elementos operativos actúen con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos y a las legislaciones Vigentes.
- V. Coadyuvar con la Sindicatura Municipal, en la Seguridad Publica y paz social Municipal.
- VI. Auxiliar a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios en la localización y persecución de los delitos y delincuentes, dentro de las facultades que la ley les confiere.
- VII. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, cuando sea requerido para ello.
- VIII. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente.
- IX. Aprender a los presuntos infractores en flagrancia, poniéndolos sin demora ante la Sindicatura Municipal, quien determinara su situación jurídica correspondiente.
- X. Rendir parte informativo de novedades, al Presidente Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Seguridad Publica y Director de Seguridad Pública y Vialidad.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



Las demás que con tal carácter le atribuyan las disposiciones legales y las que se le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DEL TRANSITO MUNICIPAL MUNICIPAL

ARTICULO 65.- En materia de tránsito vial el Honorable Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito vial Municipal, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o en su caso, se regirá a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPITULO III DE LA PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 66.- El Honorable Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil, en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 67.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 68. En materia de Obras Públicas es facultad del Honorable Ayuntamiento autorizar la ejecución de las obras, construcciones privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias Federales y Estatales sus organismos descentralizados y auxiliares.

ARTÍCULO 69. La Regiduría de Obras y Alumbrado Público, expedirá permisos o licencias para uso de la vía pública o todo tipo de construcciones, así como la reparación, ampliación o demolición, previo pago de derechos correspondientes y además estará facultada para cancelar el permiso expedido o clausurar la obra, en el caso de contravenir la presente disposición.

ARTICULO 70. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares, se requiere autorización, permiso o licencia de funcionamiento expedida por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71. El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento, misma que deberá revalidarse anualmente. Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



Presidente Municipal Constitucional, observando en todos los casos, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 72. El Honorable Ayuntamiento es la autoridad competente para determinar los casos en que se requiera de permiso, licencia o autorización.

ARTICULO 73. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas y morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, físicas y de servicios, hacer uso de la vía pública, banquetas, pasillos, portales, fachadas, calles, plazas, etc.; sin mediar autorización del Honorable Ayuntamiento y pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTICULO 74. El Honorable Ayuntamiento es la autoridad competente, para la expedición de permisos, licencias para el uso de vía pública e instalación de todo tipo de anuncios, al igual su clausura o retiro, así como la vigilancia de los ya instalados; por anuncio en la vía pública se deben entender todo medio de publicidad que proporcione información o identifique una marca o producto.

ARTICULO 75. Los anuncios causarán el impuesto en la Ley de Hacienda Pública Municipal en vigor, incluye la colocación de anuncios en la vía pública, en predios colindantes o en aquellos lugares en que se observen, son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que ordenen la colocación de anuncios, respondiendo solidariamente del pago de impuesto los comerciantes propietarios o poseedores de predios que ostenten dichos anuncios.

La publicidad impresa en volantes en la vía pública, se autorizará previo pago de permiso y cumpliendo los requisitos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 76. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Honorable Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las fechas, horarios y lugares autorizados.

ARTÍCULO 77. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo, las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78. El Honorable Ayuntamiento está facultado para:

- a) Realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.
- b) Vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar, la actividad comercial de los particulares.

ARTÍCULO 79. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del territorio municipal, se sujetarán al horario de 07:00 a 22:00 horas. En caso de emergencia sanitaria se señalará horario específico.

Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los establecimientos públicos siguientes:

- I.-Las veinticuatro horas del día: farmacias, consultorios médicos, funerarias y hoteles.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



ARTICULO 80. El Honorable Ayuntamiento en uso de sus facultades que la ley le confiere, vigilara, controlara, inspeccionara y fiscalizara, la actividad comercial que realizan los particulares.

Se perseguirá de conformidad a las legislaciones Federales y Estatales, la venta clandestina o ilícita de bebidas embriagantes, así como tráfico de enervantes, narcóticos, el fomento o encubrimiento a la prostitución o cualquier actividad similar, que afecten el buen desarrollo de la sociedad.

TÍTULO DÉCIMO FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO I DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 81. Se considerará falta o infracción administrativa las acciones u omisiones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno, los acuerdos de sesión de cabildo, circulares, minutas, convenios, así como la normatividad municipal en vigor, se sancionarán en términos del reglamento respectivo y entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- II. Trate de manera violenta física o verbal a cualquier ciudadano, principalmente a las personas de la tercera edad, con capacidades especiales, enfermos o menores de edad.
- III. Faltar al debido respeto a la Autoridad Municipal u organismos de seguridad pública, sea en forma verbal, física o por las redes sociales.
- IV. Incumplir una orden dictada en uso de sus atribuciones, por el Presidente Municipal, por el Síndico Municipal, Regidores o Autoridades Auxiliares.
- V. Practicar el vandalismo en sus diferentes formas, afectando las instituciones, los servicios públicos municipales y a la propiedad de la población en general.
- VI. Alterar el medio ambiente en el municipio, en cualquiera de las formas siguientes:
 - a. Ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.
 - b. Arrojar basura en la vía pública, predios baldíos o en lugares no autorizados para ello. y
 - c. Consentir la defecación de sus mascotas en la vía pública y no recogerla.
- VII. Provocar de manera dolosa incendios en carrizales, plantíos, pastizales, montes, etc., asimismo, quemar basura de manera particular.
- VIII. Tirar su basura o animales muertos en lugares no autorizados para ello.
- IX. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares, fechas y horarios no autorizados por la Autoridad Municipal.
- X. Solicitar, mediante falsa alarma, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.
- XI. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma, las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien público o particular.
- XII. Escandalizar en la vía pública.
- XIII. Realizar en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y las buenas costumbres.
- XIV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública
- XV. Realizar sus necesidades fisiológicas en vía publica,
- XVI. Conducir en estado de ebriedad un vehículo.
- XVII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de solventes o drogas.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



- XVIII. Operar tabernas, bares, cantinas o expender bebidas alcohólicas en lugares recreativos fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- XIX. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, solventes y demás productos nocivos para la salud a menores de edad.
- XX. Instalar tomas de agua y conexiones a la red de drenaje sin la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Municipal.
- XXI. Excavar sepulturas sin la autorización correspondiente.
- XXII. Pronunciar en lugares públicos, redes sociales, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones, sus funcionarios o representantes.
- XXIII. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga a las disposiciones a que se refieren los artículos seis y nueve de la constitución política de los estados unidos mexicanos.
- XXIV. Obstruir las banquetas, impedir el acceso o salida de personas y/o casa y domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados.
- XXV. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de actividades que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o de vehículos que afecten la buena imagen del lugar.
- XXVI. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.
- XXVII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar con cruce de apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XXVIII. Los encargados de hoteles, cabañas y establecimiento similares, informaran diariamente por escrito o de forma digital a la autoridad Municipal, los nombres y datos generales de sus huéspedes, esto para establecer mecanismos preventivos para la Seguridad Publica de nuestra comunidad.

ARTICULO 82. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad y cuando el caso lo amerite el menor será puesto a disposición de la Procuraduría de Menores Infractores.

Cuando exista descuido, por parte de quien ejerza la patria potestad del menor, podrá la Autoridad Municipal, Amonestar sobre el incumplimiento de sus obligaciones, establecida en la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 83. Para la calificación de las faltas e infracciones administrativas y la correspondiente sanción, será la Síndica Municipal, quien deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción y se apegará a los principios de equidad y justicia.

ARTÍCULO 84. Se impondrá multa de uno a cinco días de salarios mínimos, el cual se podrá conmutar por un arresto hasta por treinta y seis horas, y/o o trabajo a favor de la comunidad (días de tequio comunitario) a la persona que:

- I. Hagan mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a dichos servicios
- II. Desperdicien agua potable o teniendo fugas en la red, no lo comuniquen al Comité Municipal de Agua Potable o a cualquier miembro del Cabildo.
- III. Se nieguen a colaborar en la realización de una obra o servicio social a beneficio colectivo, sin causa justificada.
- IV. No mantengan aseado su negociación o predio en posesión, al igual que la calle que le corresponda.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



- V. Sean dueños o encargados de animales peligrosos y permitan que transiten en la vía pública, sin tomar medidas de seguridad.
- VI. Permitir que sus mascotas ingresen en cualquier horario a los edificios educativos.
- VII. El no responsabilizarse del destino final de su mascota para el caso en que ésta fallezca dentro y fuera de su domicilio.
- VIII. Se nieguen a vacunar a los animales domésticos de su propiedad.
- IX. Fumen en los establecimientos y edificios públicos, no permitidos.
- X. Practiquen juegos en los lugares y vialidades afectando a terceros.

ARTÍCULO 85.- Se impondrá multa de diez a veinte días de salarios mínimos, el cual será conmutable por un arresto de hasta de treinta y seis horas y/o trabajo a favor de la comunidad (días de tequio comunitario), a la persona quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo.
- II. Permita o tolere la entrada a centros de vicio o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y policías municipales uniformados.
- III. Expenda bebidas alcohólicas y empleen a mujeres sin su consentimiento y menores de edad.
- IV. Haga fogatas utilizando llantas, combustibles o sustancias peligrosas.
- V. Se le sorprenda tirando escombro o cualquier tipo de desecho contaminante en la vía pública, bienes de dominio público, de uso común, ríos, arroyos y predios baldíos.
- VI. Siendo usuario de un servicio público, lo use de forma inadecuada.
- VII. Quien obtenga autorización, licencia o permiso, de actividades comerciales y realice distintas a las autorizadas.
- VIII. El que derribe árboles, sin dictamen técnico de autorización de las autoridades correspondientes.

Quien incumplan con lo que dispone el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se le requerirá mediante los medios de apremio existentes y legislación vigente.

ARTÍCULO 86. Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo, el cual se le conmutara por arresto hasta de treinta y seis horas y/o trabajo a favor de la comunidad (días de tequio comunitario) a quien:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren los ecosistemas en perjuicio de la salud de los seres vivos.
- II. El uso de amplificaciones de sonido, cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes por exceder el número de decibeles tolerados provocando contaminación auditiva.
- III. Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura de acuerdo con lo que establece el presente Bando.
- IV. Cubra, borre o remueva letreros, señales oficiales, número o letras que identifiquen calles e inmuebles.
- V. Oculte información o proporcione datos falsos a las Autoridades Administrativas.

ARTÍCULO 87. Se impondrá multa de treinta a sesenta días de salario mínimo el cual se le conmutará por arresto hasta de treinta y seis horas

- I. Admita o permita el ejercicio de la prostitución en cualquier negociación o establecimiento de su propiedad.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



- II. Venda bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las leyes, acuerdos o reglamentos Municipales.
- III. Consuma en cualquier tipo de forma, una droga o sustancia toxica, en la vía pública, edificios públicos o lugares en despoblado.
- IV. A quien induzca o participe en el pastoreo de ganado mayor o menor, dentro de la zona restringida por situarse los mantos friáticos del sistema de agua potable, así como a quien arroje contaminantes de todo tipo en los mismos, alterando la flora y fauna. Así como a quien establezca su casa habitación o negocio en dicha zona, independientemente de su reubicación.
- V. El que mantenga porquerizas, establos, corrales o caballerizas dentro de la zona urbana.
- VI. A quien o quienes no soliciten el permiso correspondiente en la celebración de un evento social y este rebase de las 21 horas de cualquier día de la semana.
- VII. A quien o quienes no cumplan lo establecido en los dos artículos anteriores, para el caso de incumplimiento, el Síndico Municipal y/o el Presidente Municipal determinarán lo procedente al caso concreto.

ARTÍCULO 88. Se impondrá multa de veinticinco días de salario mínimo, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación, sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 89. Únicamente el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, de manera conjunta o individual podrán condonar o conmutar total o parcialmente una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica social o cultural, así lo requiera.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 90. Las infracciones a las normas contenidas en las ordenanzas, Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de carácter municipal, se sancionarán indistintamente y atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio de la Autoridad Calificadora no sea necesario aplicar la multa o arresto;
- II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad Calificadora en beneficio del Municipio, tasada en días de salario mínimo. Cuando el infractor(a) no pagase ésta, se le conmutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;
- III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.
- IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas Educativas, Asistencia o Servicio Social ubicadas en el municipio, fijada por la autoridad Municipal conforme a las circunstancias del caso, será en proporción al arresto o multa impuestos.
- V. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias.
- VI. Clausura temporal hasta por ochenta días naturales o clausura definitiva.
- VII. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



ARTICULO 91.- Corresponde a la Sindicatura Municipal determinar la calificación de las infracciones y la aplicación de las mismas. En la imposición de la sanción la sindicatura Municipal, deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si existiere, y los siguientes agravantes:

Reincidencia, es decir, la ejecución de la misma infracción más de dos veces.

- a) Uso de Violencia Física o Moral.
- b) La gravedad de la Infracción y el peligro de la conducta del infractor.

ARTICULO 92.- Si la sanción aplicada fuese una multa, esta será determinada en cuotas, entendiéndose como tal, el equivalente a uno o más Salario Mínimos Vigente en el Estado.

ARTICULO 93.- Si el infractor no paga la sanción impuesta, esta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

El servicio a la comunidad, la autoridad municipal determinara la forma, según las circunstancias de la infracción cometida.

ARTICULO 94.- La Sindica Municipal al conocer de la comisión de un hecho que la ley señale como Delito, dependiendo de la calificación del mismo, asesorará a la Policía Municipal Primer respondiente, para que turne de forma inmediata al detenido al Fiscal Investigador correspondiente, y tratándose de niñas, niños o adolescentes deberá ponerlo a disposición ante el Fiscal especializado en Justicia para Adolescente.

ARTICULO 95.- Cuando la Sindica Municipal conozca de un hecho que la ley señale como delito, en contra de una niña, niño o adolescente, informara a la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del estado de Oaxaca, con la finalidad de no ser violentadas sus garantías.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CAPITULO UNICO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL.

ARTICULO 96.- El alcalde Único Municipal es auxiliar de los Jueces y Tribunales del Estado, el cual será nombrado por el Presidente Municipal; de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 144 de la ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca. Su actuar será, atendiendo a los principios de honradez, eficiencia, honestidad, eficacia, transparencia, racionalidad, austeridad y disciplina. Durará en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual podrá prorrogarse por el acuerdo del ayuntamiento hasta el término de su gestión.

Tendrá las siguientes atribuciones obligaciones:

1. Conocer de los Asuntos de Jurisdicción Voluntaria y de los No contenciosos de su competencia, que soliciten las partes con excepción de las Informaciones de Dominio y ad perpetuam;



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



2. Auxiliar al Honorable Tribunal de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo;
3. Conocer como Instancia conciliatoria de los asuntos en materia Civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravenga alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros;
4. En las Diligencias de apeo y deslinde, el Alcalde Único Municipal, estará a lo dispuesto por los artículos establecidos por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.
5. La alcaldía municipal en las diligencias de Apeo y deslinde, con la finalidad de armonizar la paz social dentro del municipio se sujetará a lo siguiente:
 - a) En la población de San Andrés Zautla, solamente podrá realizar dichas diligencias dentro del casco urbano.
 - b) En las Agencias de Policía de Alemán y San Isidro, realizara las diligencias previo aviso a sus autoridades correspondientes.
6. Contribuir con los compromisos institucionales, contenidos en la Ley de Ingresos municipales; expidiendo los recibos oficiales municipales, para el pago de derechos de la diligencia de apeo y deslinde.
7. Informar a la autoridad municipal de manera periódica o en el momento que se le requiera, los avances de los objetivos, metas, estado de cuenta y acciones correspondiente; y
8. Las demás que tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas, por la autoridad municipal.

TITULO DECIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 97. Contra los actos o resoluciones administrativas de la autoridad municipal en la aplicación del presente bando de policía y gobierno municipal los particulares afectados, podrán promover los recursos administrativos que establece el artículo IV del juicio contencioso administrativo y de los conflictos electorales señalados en los artículos 147 a 142 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, estos se sujetarán a procedimientos establecidos en las legislaciones vigentes.

TITULO DECIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 98.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de la Dependencias de la Administración Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

ARTICULO 99.-Tratandose de delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

respectiva. En los juicios del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público municipal.

ARTICULO 100.-Por las infracciones administrativas cometidas a este Bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se abrogan los Bandos de Policía y Gobierno emitidos por los Honorable Ayuntamientos Municipal Constitucional periodo 2019-2021. Así como todas las disposiciones que se opongán al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal de San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o Gaceta Municipal.

ARTICULO TERCERO. Todo lo no previsto en este bando se aplicará supletoriamente en base a la competencia de los demás reglamentos o leyes, sean estas municipales, estatales o federales.

ATENTAMENTE.

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.**

**C. JUAN ÁNGEL LÁZARO MONTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**C. ZOILA LÓPEZ HERNÁNDEZ
SINDICATURA MUNICIPAL.**

REGIDORES.

C. PEDRO LÓPEZ BAUTISTA.
REGIDOR DE HACIENDA, GOBERNACIÓN, AGENCIAS,
COLONIAS, COMERCIO, ESPECTÁCULOS, VINOS Y LICORES.

C. MARGARITA MENDOZA GARCES.
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS,
ALCANTARILLADO Y DESARROLLO AGROPECUARIO.



H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS ZAUTLA
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS ZAUTLA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



C. JAZMÍN LÓPEZ BAUTISTA.
REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

C. NADIA LIDIA GUTIÉRREZ AVENDAÑO
REGIDORA DE EDUCACIÓN, DEPORTES,
RECREACIÓN, DESARROLLO CULTURAL Y ARTESANAL.

C. IDELFONSO ANGEL FELIX.
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA, PANTEONES,
TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ECOLOGÍA.

POR TANTO, MANDO QUE SE IMPRIMA, CIRCULE, PUBLIQUE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca, a 28 de marzo del 2022.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. JUAN ÁNGEL LÁZARO MONTES

SECRETARIA MUNICIPAL.

C. PATRICIA MARTÍNEZ MENDOZA.